



Resolución No. CSJCOR22-538
Montería, 24 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00325-00

Solicitante: Dra. Thayra Alejandra Romo Torres

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2017-00566-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 17 de agosto de 2022, la doctora Thayra Alejandra Romo Torres en su condición de representante legal de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Araujo y Segovia de Córdoba S.A. contra Fulmlamor, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2017-00566-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)1. El día 1 de febrero del 2021, el despacho en mención emitió la terminación del proceso ejecutivo por motivo de pago total de la obligación, el cual fue solicitado en debida forma por la parte demandante.

2. El día 12 de noviembre de 2021, la suscrita solicita ante el despacho por medio de memorial por correo electrónico del despacho que se le haga entrega de la relación de títulos por cobrar que existían en el proceso debido al pago total de la obligación y la terminación del proceso los títulos serían pagaderos al demandado.

3. El despacho no emite contestación sobre la solicitud de la información requerida, por lo que la suscrita reitera la solicitud el día 7 de marzo de 2022, pero hasta la fecha esta solicitud no fue contestada.

(…)

6. Hasta la fecha el despacho cumpliría más de 12 meses desde que se realizó la primera solicitud y más de 2 meses desde que se les envió el acta de inventario de acuerdo con lo solicitado por el mismo, hasta la fecha no se pronuncia al respecto.

7. Así las cosas, se observa de manera clara, que JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, asume una actitud parsimoniosa, ya que se han presentado una serie de tardanzas dentro del presente proceso ejecutivo que han afectado notoriamente los intereses de la Fundación.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-338 de 18 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/08/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 23 de agosto de 2022 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, comunicó lo siguiente:

“Vale la pena acotar, que el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judiciales.

El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Resulta necesario poner en conocimiento que recientemente se efectuó la entrega de expedientes para proceso de digitalización de expedientes por parte de DIGIJUDICIAL, empresa contratada por la Administración judicial para esos fines, así como la implementación y agilización de protocolo 2.

Para finalizar, se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día 23 de agosto de 2022, se registró actuación en la que se ordena negar la entrega del depósito judicial, como quiera que existe una inscripción de embargo de remanentes (motivo de inconformismo), actuación que se encuentra integrada al expediente y que es de conocimiento de las partes intervinientes en el asunto, la cual fue debidamente notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa; en este informe.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la doctora Thayra Alejandra Romo Torres como representante legal de la parte demandada, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha procedido con la entrega de la relación de títulos por cobrar que existían en el proceso debido al pago total de la obligación y la terminación del proceso, solicitud que indica fue realizada a través de memorial de 12 de noviembre de 2021, casi un (1) año después de concluido el proceso.

Al respecto la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, comunicó que por razones de la emergencia SARS COV-19, se encontraban en imposibilidad de ingresar a la sede judicial, por lo cual presentaron suspensión de términos durante un término prolongado, tiempo en el cual recibieron un sin número de solicitudes generando así un represamiento de estas.

En base a lo anterior, el despacho judicial pone en conocimiento que efectuó recientemente la entrega de expedientes para proceso de digitalización por parte de DIGIJUDICIAL, para así implementar y agilizar el protocolo 2.

La doctora Adriana Silvia Otero García da a conocer que el 23 de agosto de 2022, registró actuación en la cual niega la entrega del depósito judicial, ya que existe inscripción de remanentes, actuación que informa que se encuentra integrada al expediente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al emitir actuación donde negaba la entrega del depósito judicial, por la inscripción de remanentes del 23 de agosto de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la doctora Thayra Alejandra Romo Torres

Adicionalmente, es pertinente elucidar que según lo consultado en el portal electrónico de Consulta de Procesos – Tyba, el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra registrado y disponible para su visualización.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tuvieran restricciones para asistir a las sedes de los despachos; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, por medio del cual fueron garantizadas las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional y la permanente apertura de todas las sedes judiciales y administrativas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por

negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

En consideración a lo expuesto,

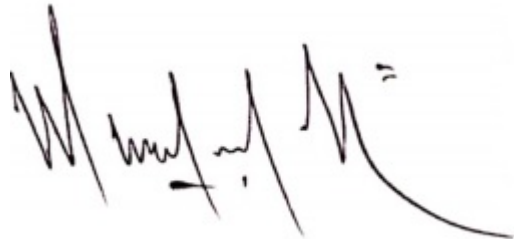
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Araujo y Segovia de Córdoba S.A. contra Fumlamor, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2017-00566-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00325-00, presentada por la doctora Thayra Alejandra Romo Torres.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y a la doctora Thayra Alejandra Romo Torres, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac